Gobierno del CHACO

vm

623

DICTAMEN N°.....

REF.: E18-2024-1903-AE "CABALLERO, CRISTINA YESICA C/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº 891.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°21, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "CABALLERO, CRISTINA YESICA C/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 891, que se tramita por ante el Juzgado Laboral N°4, de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia N°°25, de fecha 26 de marzo del año 2024, en los autos de referencia hizo lugar a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. CABALLERO, CRISTINA YESICA contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Asimismo, dicha sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco que "... dicte el acto administrativo para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó en agosto de 2009, dentro de la Residencia para Adultos Mayores "San José" dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones servicios de limpieza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.-

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº1 de la actuación electrónica E 18-2024-1903-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en e-parte N°10 interviene esta AGG solicitando previo dictamen, las intervenciones de la DGRRHH y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Que en e-parte N°12 y 13, interviene el Departamento de Cómputos y Licencias (DGRRHH), formulando observaciones técnicas al proyecto en e-parte N°7, con posterioridad subsanados en e-parte Nº16 donde obra nuevo proyecto digital elaborado por la Unidad de Recursos Humanos - Ministerio de Desarrollo Humano-.

Que en –parte N° 14, toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos y solicita a la Unidad de Recursos Humanos - del Ministerio de Desarrollo Humano- reelabore el proyecto de decreto (e-parte N°7) teniendo en

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

consideración las observaciones oportunamente realizadas por dicha Dirección, a lo que se dio cumplimiento en e-parte N°16.

Que en e-parte N°27 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones técnico - legal al proyecto de decreto en e-parte N°21

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°21, circunscribiéndolo estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-Que el párrafo primero y segundo del Considerando, deberá readaptar la redacción en los siguientes términos:

"Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 25, de fecha 26 de marzo de 2024, dictada en autos caratulados: "CABALLERO, CRISTINA YESICA C/ GOBIERNO PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 891 del año 2023, Juzgado del Trabajo Nº 04, Dr. Fabián Amarilla –Juez-, con sede en la Ciudad de Resistencia; Que, la mencionada Sentencia Judicial, que en su parte pertinente dice: "RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. CABALLERO, CRISTINA YESICA contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó en agosto de 2009, dentro de la Residencia para Adultos Mayores "San José" dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, con funciones servicios de limpieza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley;...".

- Asimismo, se sugiere suprimir los párrafos 3º, 4º y 5º, de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que los mismos son fundamentos del

fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

- Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva, esta AGG propone:

- Que corresponde consignar como artículo 2°: "Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada".

-Que la autorización a modificar la estructura de cargos de la Jurisdicción 28 propuesta en el artículo 2° del proyecto en trato (e-parte N°21), debe consignarse expresamente a partir del 01 de enero del año 2024; que pasara a ser el art.3.

- Que se sugiere el reemplazo del artículo 4° por el siguiente: "Establécese que el nombramiento de la Sra. Cristina Yesica Caballero, D.N.I. Nº35.997.120; que según manda judicial se encuadra en los arts. 1 y 2 de la ley N° 6655 (texto original).

En consonancia con lo expuesto precedentemente el artículo 6° queda sin efecto.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría

Gobierno del CHACO

vm

remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°21), a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

09 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO